



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 353 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo, 12 JUL 2023

VISTO:

El expediente N° 342500(492669)-2023, presentado por WILMER ABEL ALFARO NINAHUANCA, representante de la empresa CONSORCIO DE FIERROS Y TECHOS SAC, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0329-2023-MPH/GSP, Expediente N° 340715(489970)-2023 de petición de levantamiento de infracción y el Informe N° 403-2023-MPH/GSP/LPy RS, emitido por el Área de Limpieza Pública y Residuos Sólidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, a vista se tiene la Resolución de Servicios Públicos N° 0329-2023-MPH/GSP, de fecha 26.06.2023, generada a nombre de CONSORCIO DE FIERROS Y TECHOS SAC, que clausura por 20 días calendarios el comercio de giro FERRETERIA, ubicado en prolongación Tarapacá N° 104-Huancayo.

Que, con el expediente del visto el representante de la empresa sancionada, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0329-2023-MPH/GSP, argumenta que en el momento que se impuso la infracción se procedió al dejar limpio la vía pública y cancelo el monto de la multa, se presentó un escrito por mesa de partes, explicando y adjuntando los documentos probatorios para no ser sancionado, sin embargo, se emitió la orden de clausura. Con el expediente N° 340715(489970)-2023, el representante peticona el levantamiento de infracción, reiterando sus argumentos, adjunta evidencias fotográficas del frontis del comercio y el recibo de pago por la multa impuesta.

Que, la impugnación cumple con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444. Por cuanto el recurso de reconsideración es una modalidad de contradicción de los actos administrativos, el cual se presenta ante la propia autoridad que emitió el acto administrativo con la finalidad de que sea la misma autoridad quien revise lo decidido. A vista se tiene el Informe N° 403-2023-MPH/GSP/LPy RS, emitido por el Área de Limpieza Pública y Residuos Sólidos - Ing. MIRTHA GABINO CHIRINOS y precisa: "el representante manifiesta que cumplió voluntariamente con cancelar la infracción, conforme a la copia del recibo del SATH N° 037-00363265 por el monto de S/. 247.50, por tales consideraciones y otras el consorcio sostiene que la sanción impuesta debió ser justa y proporcional a los hechos suscitados, ante estos argumentos se debe resolver aplicando el principio de legalidad y se realice un análisis para resolver mejor".

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, concordado con el artículo 1° y 5°.2°. del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, En el presente caso, se valora el sometimiento del administrado ante las normas emanadas por la Municipalidad, conforme a las pruebas actuadas, resulta factible graduar la sanción complementaria.

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A, numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, en consecuencia, resulta factible graduar la sanción complementaria disminuyendo la sanción de clausura temporal de 20 días calendarios a 07 días calendarios, teniéndose en consideración los principios administrativos desarrollados.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar FUNDADO en PARTE, el recurso de reconsideración presentado por WILMER ABEL ALFARO NINAHUANCA, representante de la empresa CONSORCIO DE FIERROS Y TECHOS SAC, en contra de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0329-2023-MPH/GSP, en consecuencia, DISPONGASE la disminución de la clausura temporal de 20 días calendarios a 07 días calendarios, con referencia al comercio de giro FERRETERIA, ubicado en prolongación Tarapacá N° 104-Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archive
GSP/PLP
AP/tec



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
[Signature]
Agil Freddy López Palacio
GERENTE